

Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales Ministerio de Educación Pública

D.E. 21896 MEP

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Considerando:

1°—Que la Educación es prioritaria para el desarrollo y bienestar de la persona y de la sociedad, debiéndose fundamentar en los valores cristianos y en los principios de la democracia y el orden jurídico costarricenses.

2°—Que el sistema educativo, por su naturaleza, ha de ser lo suficientemente flexible y dinámico para incorporar los cambios y las innovaciones que determinen los avances sociales, culturales, científicos y tecnológicos.

3°—Que el centralismo administrativo y técnico del Ministerio de Educación Pública no ha permitido superar plenamente los problemas funcionales de nuestro sistema educativo, afectando con ello su capacidad de dar respuestas auténticas, dinámicas, oportunas y participativas a los costarricenses, dentro de su propia realidad social, económica, histórica, geográfica y política.

4°—Que sin descuidar los aspectos cuantitativos, es necesario atender con preferencia los cualitativos, sobre todo en las zonas rurales y urbano marginales.

5°—Que los procesos de enseñanza y de aprendizaje deben vincularse más a las, realidad nacional y, en particular, al mundo del trabajo y al crecimiento con equidad, promoviendo la participación de la persona y de las comunidades en el mejorarme de su propia calidad de vida y de la sociedad en general.

6°—Que dadas la complejidad y la diversidad de funciones que el Ministerio de Educación Pública cumple, el número de dependencias que lo conforman y la cobertura de sus

acciones, se toma urgente una revisión de su organización y administración, con el fin de adecuarlas a las exigencias de un servicio educativo ágil moderno, eficaz y eficiente.

7°—Que mediante D.E. 21169MEP del 17 de marzo de 1992. Publicado en "La Gaceta" N° 64 del 1 de abril de 1992 se promulgó la regionalización del sistema educativo costarricense.

8°—Que en virtud de dicha regionalización el Ministerio de Educación Pública aspira a desconcentrar y luego a descentralizar sus funciones técnica y administrativas, para lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación de un servicio educativo de calidad.

9°—Que el D.E. N° 16638MEP del 10 de octubre de 1985 y sus reformas, define la organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, pero no responde a la realidad actual ni satisface las necesidades organizativas, administrativas, ni los objetivos de eficiencia, regionalización y modernización del Estado costarricense.

10.—Que se impone, consecuentemente, revisar la organización de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, con el propósito fundamental de adecuarla al proceso de descentralización que se ha iniciado por medio de la regionalización educativa, ya en marcha, y a los cambios cualitativos que lleva a cabo el Ministerio de Educación Pública. Por tanto,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETAN:

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS OFICINAS CENTRALES
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I

De las generalidades

Artículo 1°—El presente decreto tiene por objeto definir y establecer la organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—Para el cumplimiento de su cometido el Ministerio de Educación Pública agrupa sus funciones en tres grandes áreas de actividad, a saber: Área Determinativa, Área de Asesoría y Área Ejecutiva.

Artículo 3°--- Al Área Determinativa le corresponde la dirección del Ministerio de Educación Pública, la conducción de políticas educativas, la ejecución de las directrices emanadas del Consejo Superior de Educación y el cumplimiento de las funciones técnico-administrativas propias.

Artículo 4°—Al Área de Asesoría le corresponde orientar y asesorar en materia jurídica y de planeamiento a las áreas Determinativa y Ejecutiva, en la formulación de políticas y en la definición de estrategias para la toma de decisiones.

Artículo 5°--- Al Área Ejecutiva le corresponde el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Área Determinativa.

Artículo 6°—Las funciones determinativas corresponden al Ministro, quien será auxiliado por el Viceministro de Educación Pública.

Artículo 7. Las funciones asesoras y ejecutivas se cumplen por medio de los siguientes órganos; viceministerio, Oficialía Mayor, Asesoría Principal, Asesoría Técnico Jurídica, División de Planeamiento y Desarrollo Educativo, División de Desarrollo Curricular, División de Informática, División de Control de Calidad y Macro Evaluación del Sistema Educativo, División de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

Artículo 8. Habrá un Consejo Técnico, de carácter consultivo y asesor, integrado por el Ministro, los viceministros, el Oficial Mayor, el Asesor Principal, el Asesor Técnico Jurídico, los Directores de División y dos funcionarios escogidos por el Ministro.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio del 2002)

CAPITULO II

DEL ÁREA DETERMINATIVA

Artículo 9: El área determinativa estará conformada por el Despacho del Ministro de Educación con la obligada colaboración del Despacho del viceministerio, cuyos titulares ejercerán las funciones y atribuciones que dimanar de la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, la Ley General de la Administración Pública y, en general, del ordenamiento jurídico.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio del 2002)

Artículo 10: De conformidad con las atribuciones y funciones que establece la ley, las actividades del Viceministerio se clasifican en dos grandes áreas a cargo de cada una de las cuales habrá un viceministro:

A)

1. La Dirección Superior y la coordinación de las siguientes dependencias: División de Desarrollo Curricular, el Centro Nacional de Didáctica, el Departamento de Informática Educativa de la División de Informática, División de Control de Calidad y Macro Evaluación del Sistema Educativo, Departamento de Planificación y Desarrollo Educativo de las Direcciones Provinciales, Departamento de Desarrollo Educativo de las Direcciones Regionales y, la Oficina de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

(Así reformado tácitamente, por artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 31579 de 17 de octubre de 2003).

2. La coordinación de los gerentes de los programas de gobierno que expresamente señale el Ministro.

3. Las acciones de seguimiento de los asuntos sometidos al Consejo Superior de Educación y el desarrollo de los convenios con la Fundación Ornar Dengo y el Sistema Nacional de Radio y Televisión.

4. Coordinar y ejercer la dirección superior sobre los proyectos con financiamiento externo provenientes de; OEA, OIT, UNESCO, UNICEF, OEI y REDUC.

5. La coordinación con las entidades de educación superior, universitarias o parauniversitarias, estatales o privadas, nacionales o internacionales, en los programas de formación docente.

6. Coordinar las relaciones con las instituciones privadas de educación.
7. Coordinar las actividades conducentes al otorgamiento del Premio Mauro Fernández.
8. Expedir o autenticar títulos y certificaciones cuando así corresponda.
9. Otras que expresamente indique el Ministro.

B)

1. La dirección superior y la coordinación de la Oficialía Mayor y sus dependencias, el Centro Nacional de Infraestructura Educativa, División de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente, el Departamento de Informática de Gestión de la División de Informática, las Direcciones de Desarrollo Administrativo de las Regiones.
2. La coordinación de los gerentes de los programas de gobierno que expresamente señale el Ministro.
3. La coordinación con el CIPET, el INA y el CEFOF.
4. La coordinación de los proyectos con financiamiento externo vinculados a la Educación Técnica.
5. Procurar la excelencia de los servicios administrativos en las dependencias del Ministerio.
6. Otras que expresamente le señale el Ministro.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

CAPÍTULO III

Del Área de Asesoría

Artículo 11.—La asesoría para la toma de decisiones y para orientar la actividad del Ministerio será provista por la Asesoría Principal del Ministro y la División Jurídica.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30303 de 17 de abril del 2002)

SECCIÓN I

DE LA ASESORÍA PRINCIPAL

Artículo 12: La Asesoría Principal del Despacho es el órgano encargado de proveer los criterios técnicos requeridos para la toma de decisiones en el campo de la política educativa.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

Artículo 13: La Asesoría Principal para el cumplimiento de su cometido podrá requerir de todas las dependencias del Ministerio el soporte que estime necesario y, en especial, ejercerá las siguientes funciones;

a) La atención Provinciales y asuntos que encargue el perjuicio de Viceministerio de los Directores Regionales, en los asuntos que expresamente le encargue el Ministro, sin las potestades del Viceministerio.

b) Coordinar División Desarrollo referente a las actividades de la División de Planeamiento y Educativo, en lo referente a su organización y programación, así como en relativo a la formulación administración presupuestaria los planes de trabajo.

c) Coordinar las actividades necesarias del proyecto BID-BIRF, así como los otros proyectos con financiamiento internacional reembolsable, y fungir como interlocutor del Ministro ante las respectivas organizaciones internacionales.

ch) Ejercer autoridad superior sobre la Oficina de Asuntos Internacionales para la adecuada articulación de los proyectos con financiamiento externo.

d) Otras que expresamente le encargue el Ministro.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

SECCIÓN II

De la División Jurídica Artículo

14.—Corresponde a la División Jurídica:

a. Proveer el asesoramiento jurídico requerido por los órganos y las autoridades institucionales y regionales y por los organismos que coadyuvan en la prestación del servicio educativo para el mejor ejercicio de sus funciones y atribuciones.

b. Proveer la defensa jurídica del Ministerio ante los Tribunales Judiciales y administrativos y ante los órganos públicos correspondientes, sin perjuicio de la competencia de la Procuraduría General de la República.

- c. Dirigir las actividades de las asesorías legales de las Direcciones Regionales.
- d. Proponer al Ministro las reformas al ordenamiento jurídico vigente de acuerdo con las necesidades del desarrollo del sistema educativo nacional.
- e. Coordinar y unificar los criterios jurídicos oficiales del Ministerio
- f. Velar porque las decisiones y actuaciones de los funcionarios del Ministerio se ajusten a los principios de legalidad.
- g. Documentar, estudiar y resolver los reclamos administrativos que se interpongan en contra del Ministerio.
- h. Brindar asesoramiento a los servidores del Ministerio de Educación Pública para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- i. Tramitar de oficio el pago del auxilio de cesantía a los servidores que se acojan al beneficio de la jubilación y proponer los proyectos de resolución que en Derecho procedan.
- j. Recopilar y organizar la legislación y jurisprudencia, tanto administrativa como judicial, en las áreas de interés del Ministerio de Educación Pública.
- k. Velar por la correcta aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios del Ministerio.
- l. Dirigir los procedimientos disciplinarios contemplados en el Estatuto del Servicio Civil. Esta función la desarrollará directamente o por medio de los asesores legales ubicados en las Direcciones Regionales.
- m. Analizar y valorar las pruebas recabadas y proponer, cuando hubiere mérito, el respectivo traslado de cargos, la recomendación de archivo del expediente o la gestión de despido.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30303 de 17 de abril del 2002)

Artículo 15.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los criterios e interpretaciones jurídicas que emanen de la División Jurídica, serán de obligado acatamiento mientras no sean desautorizados por el Ministro, por autoridad superior o por la jurisprudencia.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30303 de 17 de abril del 2002)

Artículo 16.—

(Tácitamente derogado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

SECCIÓN II

División de planeamiento y desarrollo educativo

Artículo 17.—La División de Planeamiento y Desarrollo Educativo es el órgano encargado de formular e implementar los estudios y las estrategias específicas que permitan al Área Determinativa fundamentar sus decisiones y adoptar políticas educativas necesarias para el mejor desarrollo del sistema educativo, en correspondencia con las políticas de desarrollo social y económico del país.

Artículo 18.—Son funciones de la División de Planeamiento y Desarrollo Educativo:

- a) Asesorar al Ministro y Viceministro para la aprobación de planes, programas, proyectos y políticas generales, que se ubiquen dentro de los objetivos del Ministerio, de las directrices emanadas del Plan Nacional de Desarrollo y de los acuerdos que adopte el Consejo Superior de Educación.
- b) Planear, ejecutar y dirigir investigaciones en aquellos aspectos sociales, políticos, económicos y culturales que incidan en el desarrollo de la educación costarricense.
- c) Realizar los estudios pertinentes para determinar las necesidades y demandas de servicios educativos a nivel nacional.
- ch) Asesorar sistemáticamente a las dependencias especializadas del nivel regional sobre los enfoques, métodos, y técnicas de planificación.
- d) Formular y administrar el presupuesto y controlar su ejecución en todos los programas que lo constituyen.
- e) Elaborar propuestas de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo educativo y someterlos a consideración de las autoridades decisorias.
- f) Proponer las estrategias para la puesta en marcha de los planes, programas y proyectos educativos.
- g) Asesorar al Consejo Superior de Educación, al Ministro y Viceministro en la determinación de políticas, directrices y criterios generales que regulen y orienten el desarrollo educativo nacional.
- h) Asesorar a las dependencias del Ministerio de Educación Pública en la ejecución de planes de desarrollo educativo y colaborar con otros organismos que tengan relación con este campo.

i) Evaluar planes, programas y proyectos educativos, con el fin de formular las recomendaciones correspondientes.

j) Evaluar la eficiencia de la inversión pública en el sistema educativo costarricense.

k) Recopilar, procesar, analizar y mantener actualizada toda la información cualitativa y cuantitativa necesaria para la adecuada planificación del desarrollo educativo y la oportuna toma de decisiones.

l) Proponer los criterios de creación de nuevos centros educativos, cambio de modalidades, así como para la reapertura o clausura de instituciones educativas públicas.

II) Establecer la coordinación con otros organismos nacionales e internacionales, relacionados con la planificación y el desarrollo educativo.

m) Desarrollar métodos, técnicas, instrumentos, normas, procedimientos, estructuras y otros elementos tendientes a mejorar la eficiencia y la eficacia del sistema educativo en sus aspectos administrativos y técnicos.

Artículo 19.—Para el cumplimiento de sus finalidades, la División de Planeamiento y Desarrollo Educativo contará con los siguientes órganos:

- Subdirección.

- Departamento de Planes y Programas.

- Departamento de Estudios y Programación Presupuestaria.

- Departamento de Estadística.

- Departamento de Investigación Educativa.

- Departamento de Planificación y Análisis Administrativo.

- Centro de Documentación e Información Educativa.

- Centro de Informática para la Planificación.

Artículo 20.—Son funciones de la Subdirección:

a) Participar en la elaboración de los planes de trabajo de la División.

b) Asumir la Dirección en las ausencias temporales del titular.

c) Asumir el control sobre la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades de la División, de acuerdo con lineamientos del Director y mantenerlo debidamente informado.

ch) Contribuir con la Dirección en la supervisión administrativa y técnica de los funcionarios de la División.

d) Revisar informes, estudios y documentos de la División para garantizar el cumplimiento del objetivo para el cual fueron solicitados.

e) Propiciar actividades tendientes a lograr un ambiente de trabajo sano, creativo y armonioso.

f) Recomendar ajustes en las normas y métodos de trabajo para mejorar los procedimientos administrativos y técnicos de la División.

g) Ofrecer la asesoría y el aporte técnico al personal de la División.

Artículo 21.—Son funciones del Departamento de Planes y Programas:

a) Coordinar y proponer proyectos de investigación para la realización de los estudios pertinentes de carácter diagnóstico y evaluativo.

b) Coordinar con otras dependencias investigaciones orientadas a evaluar los planes y programas de estudio y brindar lineamientos que permitan su ajuste.

c) Elaborar las propuestas donde se especifican los modelos, estrategias e instrumentos de planificación necesarios para el desarrollo óptimo de los planes, programas y proyectos ministeriales, tanto en los aspectos teóricos como prácticos.

ch) Mantener eficientes sistemas de información para la permanente renovación de los conocimientos teóricos y prácticos en planificación.

d) Elaborar la propuesta del Plan Cuatrienal y Anual de Trabajo del Ministerio.

e) Realizar acciones de coordinación interinstitucional para la elaboración de planes, programas y proyectos educativos.

f) Asesorar a nivel regional en la formulación de planes, programas y proyectos así como en el campo del desarrollo administrativo de los centros educativos.

Artículo 22.—Son funciones del Departamento de Estudios y Programación Presupuestaria:

a) Elaborar los anteproyectos de Presupuesto de la instancia central y regional del Ministerio de Educación Pública, con sujeción de las instrucciones de la Comisión a que hace referencia el artículo 30 inciso e).

b) Preparar información relativa a indicadores económicos del sistema educativo.

c) Analizar la composición y estructura de la inversión pública en educación.

- ch) Dictar los lineamientos técnicos para asignar los recursos a las instituciones educativas.
- d) Formular la Relación de Puestos y dictar los criterios técnicos para su administración y ejecución.
- e) Realizar estudios en coordinación con las regiones educativas y determinar las necesidades de nuevos servicios educativos.
- f) Definir criterios para la creación, reapertura, cierre y continuidad de servicios educativos.
- g) Estudiar y resolver conjuntamente con las autoridades regionales, la dotación y distribución de los recursos requeridos para la prestación de servicio educativo en esas jurisdicciones.
- h) Asesorar a las Divisiones integrantes de la Estructura Central y a las Regiones Educativas, en los aspectos relativos a la Programación Presupuestaria.
- i) Participar en estudios de carácter técnico-administrativo que tengan incidencias en aspectos presupuestarios.
- j) Analizar sistemáticamente la composición y estructura de la inversión pública, en función del desarrollo social y económico, y realizar estudios socioeconómicos de la educación.

Artículo 23.-Son funciones del Departamento de Estadística:

Desarrollar y mantener actualizados los sistemas estadísticos requeridos para la planificación y administración del sistema educativo.

Publicar y divulgar periódicamente la información estadística que se genera en el sistema educativo.

Brindar a los usuarios del sistema la información oportuna sobre los indicadores educativos.

Artículo 24.—Son funciones del Departamento de Investigación Educativa:

a) Asesorar sistemáticamente a las Unidades de Investigación y Evaluación de las Regiones Educativas.

b) Desarrollar las investigaciones que requiera el sistema educativo, para fundamentar las políticas y estrategias nacionales.

c) Establecer lineamientos y ofrecer asesoría a las diversas dependencias y servicios educacionales para que realicen investigaciones conducentes a elevar el rendimiento educativo.

ch) Promover acciones de investigación en, las instituciones educativas y en grupos especializados.

d) Desarrollar y aplicar instrumentos y normas de evaluación y control aplicables a planes, programas y proyectos.

e) Realizar sistemáticamente evaluaciones de los recursos destinados al desarrollo de dichos planes, programas y proyectos.

Artículo 25.—Son funciones del Departamento de Planificación y Análisis Administrativo:

Efectuar los análisis administrativos tendientes a mejorar los niveles de eficiencia y eficacia, del servicio educativo, de acuerdo con las directrices emanadas de los entes superiores y proponer las alternativas concretas en este sentido.

Evaluar sistemáticamente los métodos, instrumentos, procedimientos, estructuras, funciones y relaciones administrativas.

Proponer a las autoridades superiores la cantidad y la calidad de recursos humanos indispensables para cada Unidad del Ministerio.

Artículo 26.—Son funciones del Centro de Documentación e Información Educativa:

Desarrollar y mantener actualizado un sistema de recopilación, procesamiento y difusión de información documental de carácter educativo.

Definir directrices, procedimientos y normas técnicas, administrativas y legales que permitan operar y ajustar permanentemente el sistema de información, en concordancia con los criterios del Departamento y las normas internacionales establecidas a tal efecto.

Difundir la información procesada a las diversas instancias del Ministerio, a otras instituciones nacionales o internacionales y a los usuarios potenciales del sistema; además, propiciar el intercambio de informaciones documentales educativas a nivel nacional e internacional.

Artículo 27.—Son funciones del Centro de Informática para la Planificación:

Recolectar, procesar, analizar y emitir opinión sobre toda información cuantitativa y cualitativa.

Mantener actualizada una base de datos geográficos, educativos, urbanísticos y socioeconómicos en los ámbitos nacional, regional y local.

CAPITULO IV

DEL ÁREA EJECUTIVA

Artículo 28: Las funciones ejecutivas del Ministerio de Educación Pública se cumplen por medio del Viceministerio;, la Oficialía Mayor, las Divisiones de Desarrollo Curricular, División de Informática, División de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente, División de Control de Calidad y Macro Evaluación del Sistema, las Direcciones Provinciales y las Direcciones Regionales.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

SECCIÓN I

Oficialía Mayor

Artículo 29.—La Oficialía Mayor es la encargada de planificar y ejecutar las acciones para el desarrollo del sistema educativo, en cuanto a sus necesidades de personal, físicas y financieras, mediante la Dirección General de Personal, la Dirección General Financiera, la Contraloría de Servicios, y los siguientes Departamentos: Publicaciones, Adiestramiento y Promoción, Servicios Generales, Suministros Escolares y la Sección de Salud. Atenderá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los planes y programas de inversión según políticas emanadas del nivel superior.
- b) Establecer normas y procedimientos para una adecuada administración de los recursos disponibles.
- c) Aplicar sistemas de organización y trabajo de probada eficiencia.
- d) Propiciar planes, programas y actividades de formación en servicio para los funcionarios con responsabilidad administrativa.
- e) Ejecutar la acción administrativa en un ambiente de óptimas relaciones humanas y de eficiente servicio al público.

(Así reformado por el artículo 1 del decreto ejecutivo N° 30850 de 18 de noviembre del 2002)

Artículo 29 bis.—El Departamento de Proveeduría tendrá a su cargo la contratación, conforme con la ley, de los bienes y servicios y demás contrataciones administrativas que interesen al Ministerio. Contará con las secciones necesarias que demande el cumplimiento de sus funciones y estará a cargo de una jefatura a la que corresponderá:

- a) Recibir, analizar y tramitar las solicitudes que formulen las dependencias del Ministerio para la adquisición de bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Asesorar a todas las dependencias del Ministerio en todo lo concerniente al procedimiento de contratación de bienes y servicios.

c) Promover los procedimientos de contratación administrativa que procedan de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la realización de las contrataciones financiadas con recursos presupuestarios del Ministerio.

d) Verificar que las contrataciones indicadas en el inciso anterior, se adjudiquen de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente en materia de contratación administrativa; así como que el proceso de ejecución de dichas contrataciones por parte de los contratistas seleccionados, sea conforme al ofrecido por éstos y lo contratado por el Ministerio.

e) Realizar todos los trámites y actuaciones que correspondan al Ministerio como consecuencia de la promoción de todo tipo de procedimientos de contratación administrativa, incluyendo el análisis y comparación de las ofertas, trámites de exoneración de impuestos, desalmacenaje de mercancías, etc.

f) Mantener actualizado el registro de proveedores con toda la información y documentación que éste requiera.

g) Recibir, custodiar y mantener el control de las garantías otorgadas al Ministerio en los procedimientos de contratación administrativa, así como verificar sus plazos de vigencia, e informar con la antelación debida a las autoridades del Ministerio, la necesidad de ejecutar dichas garantías cuando ello proceda. Será obligación de la Proveeduría establecer mecanismos de control del vencimiento de las garantías a fin de evitar que éstas expiren sin que de previo se hayan adoptado las medidas administrativas que correspondan.

h) Diseñar, aplicar y mantener todo tipo de controles en los procesos de compra de bienes y servicios a fin de garantizar su óptimo y correcto funcionamiento.

i) Mantener debidamente actualizado un inventario completo de todos los bienes propiedad del Ministerio.

j) Rendir los informes que les sean solicitados en el área de su competencia por las autoridades del Ministerio.

(Así adicionado tácitamente por el artículo 2 del Decreto ejecutivo N° 28875 de 1 de agosto del 2000)

Artículo 30.—La Dirección General de Personal es el órgano encargado de proveer los criterios y procedimientos adecuados a la mejor administración del personal del Ministerio, para cuyo efecto contará con el Departamento de Gestión.

Al Director General de Personal, además de las funciones y atribuciones que las leyes y los reglamentos otorgan al Director de Personal del Ministerio de Educación Pública, le corresponderá:

a) Desarrollar la política de administración de personal de conformidad con las disposiciones legales y las directrices emanadas de autoridad superior.

b) Velar por la adecuada ejecución de las acciones correspondientes al reclutamiento, selección, nombramiento y promoción del personal.

c) Establecer la coordinación, los criterios y los procedimientos requeridos con las regiones educativas para una ágil administración de recursos y garantizar el oportuno nombramiento de los servidores.

ch) Ejercer las potestades disciplinarias que la ley y los reglamentos otorga al director del Departamento de Personal del Ministerio de Educación Pública.

d) Otras que se deriven de la naturaleza de su cargo.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

(Así reformado tácitamente su párrafo primero por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 30303 de 17 de abril del 2002)

Artículo 31: El Departamento de Gestión de la Dirección General de Personal es el encargado de ejecutar los trámites y procedimientos derivados de las decisiones que en materia de administración de personal se adopten.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

Artículo 32:

(DEROGADO TACITAMENTE por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 30303 de 17 de abril del 2002)

Artículo 33. La Dirección General Financiera es la responsable de la administración, gestión y control de los recursos financiero-contables, destinados para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Ministerio independientemente de su fuente de financiamiento.

Son funciones del Director General Financiero:

a) Establecer normas y procedimientos para una adecuada administración de los recursos disponibles.

b) Supervisar la calidad y los resultados del trabajo de los diversos departamentos a su cargo.

c) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Ministerio.

- ch) Planificar la inversión financiera de conformidad con el plan estratégico del Ministerio.
- d) Evaluar y mejorar los instrumentos, procesos y controles del trabajo que realizan sus dependencias.
- e) Asesorar a los funcionarios del nivel superior, medio y operativo, de las diversas dependencias del Ministerio en lo pertinente.
- f) Otras que se deriven de la naturaleza del cargo.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

Artículo 34.—Para el cumplimiento de su cometido el Director General Financiero tendrá bajo su responsabilidad a los siguientes Departamentos; Contabilidad y Presupuesto, Planillas, Juntas de Educación y Administrativas, Oficina de Cooperación Internacional para la Educación (OCIE) y la Oficina de Soporte Técnico en Informática.

1. Son funciones del Departamento de Contabilidad y Presupuestos

- a) Administrar el presupuesto, cuya fuente de financiamiento son los recursos del Gobierno Central.
- b) Elevar el control contable del Presupuesto Nacional asignado al Ministerio de Educación Pública.
- c) Proponer modificaciones al Presupuesto Ordinario de la República, con destino a educación.
- ch) Definir y proponer criterios que coadyuven a mejorar permanentemente el control interno y la eficiencia-eficacia del gasto del nivel central, provincial y regional del sistema educativo.
- d) Otras funciones que se deriven de su competencia y ámbito de acción.

2. Son funciones del Departamento de Planillas:

- a) Llevar controles y registros, que permitan mes a mes, evaluar la gestión del pago por concepto de los servicios personales, a los funcionarios del magisterio nacional.
- b) Tomar las providencias del caso para la recuperación al fisco, de las sumas pagadas de más a los servidores del Ministerio de Educación Pública.

- c) Atender las solicitudes de certificaciones, constancias, informes que demanden los funcionarios, dependencias e instituciones internas y externas al Ministerio de Educación Pública.
- ch) Asesorar a las Direcciones Regionales del Ministerio de Educación Pública, en el proceso de desconcentración de las funciones elementales del Departamento de Planillas a esas oficinas regionales.
- d) Gestionar los trámites de pago de viático fijo., dietas, gastos de representación y otros, según las circunstancias técnico-jurídicas.
- e) Otras que se deriven de su ámbito de competencia.

3. Son funciones del Departamento de Juntas de Educación y Administrativas;

- a) Capacitar a los funcionarios de las Direcciones Regionales de Educación en cargos del control interno y financiero de las Juntas.
- b) Comunicar a las Juntas, sobre los ingresos provenientes de los diversos fondos que por ley subvencionan los diversos programas de los centros educativos.
- c) Llevar el Registro Nacional de miembros de las Juntas.
- ch) Realizar los depósitos correspondientes a las subvenciones o transferencias que por su medio se canalicen en las cuentas de las Juntas de Educación. Para este efecto, podrá endosar los giros respectivos.
- d) Establecer los criterios y parámetros destinados a regular la remuneración de los Tesoreros-Contadores.
- e) Requerir informes de la entidad bancaria correspondiente sobre el estado de la cuenta corriente, así como del movimiento económico de determinada Junta de Educación o Junta Administrativa.
- f) Gestionar la apertura de la cuenta corriente cuando se creare una nueva Junta de Educación o Junta Administrativa.
- g) Solicitar a la entidad bancaria correspondiente suspensión del pago de cheques a determinada Junta , cuando mediaren irregularidades.
- h) Informar a las Juntas ya la Dirección Regional correspondiente, los incumplimientos de deberes de los Tesoreros-Contadores .

i) Dictar normas de control financiera al que deberán sujetarse las Direcciones Regionales de Educación.

4. Derogado tácitamente por el artículo 3 del decreto ejecutivo N° 28875 de 1 de agosto del 2000)

5. Son funciones de la Oficina de Cooperación Internacional para la Educación (OCIE)s

a) Ejercer el control financiero contable de cada uno de los programas o proyectos que administra la OCIE.

b) Efectuar los pagos respectivos que ordenen los responsables de los proyectos o programas cuando se hayan cumplido los procedimientos que fijará al efecto.

c) Establecer los procedimientos y formularios destinados a regular la adquisición de bienes y servicios con cargo a los fondos bajo su control financiero contable.

ch) Efectuar sin dilación los depósitos correspondientes.

d) vigilar que los recursos provenientes de las fuentes citadas, efectivamente ingresen a las cuentas puestas bajo su administración.

e) Informar trimestralmente a los responsables de los programas y proyectos, el estado contable de las recursos asignados.

f) Otras tareas atinentes a sus responsabilidades.

6. Son funciones de la Oficina de Soporte Técnico en Informática:

a) velar porque- los procedimientos administrativo-contables, sean más eficientes y eficaces con el apoyo de la informática.

b) Evaluar permanentemente las necesidades de los usuarios primarios y otros , para brindarles soporte técnico en el cumplimiento de sus tareas.

c) Verificar los criterios de los registros contables, que permitan verificar la información para que sirva para la toma decisiones.

ch) Coordinar con el Departamento de Informática de Gestión de la División de Informática del Ministerio de Educación, para verificar criterios en cuanto al tipo de tecnología, desarrollo de programas y otros que deba utilizar los departamentos de la Dirección General Financiera.

d) Asesorar a la Dirección General Financiera sobre las necesidades de equipo y "software" para los departamentos a su cargo.

e) Otras funciones propias de su competencia.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994 y posteriormente reformado tácitamente su párrafo primero por el artículo 1 del decreto ejecutivo N° 28875 de 1 de agosto del 2000)

Artículo 35.—Son funciones del Departamento de Publicaciones: Editar e imprimir materiales educativos, papelería en general y formularios que utiliza la institución.

Artículo 36.—Son funciones del Departamento de Servicios Generales; administrar los servicios de limpieza, comunicación telefónica, mensajería, transportes, seguridad y vigilancia.

Artículo 37.—Son funciones del Departamento de Suministros Escolares:

a) Dirigir y controlar la distribución y compra de útiles y uniformes escolares.

b) Llevar registros contables y financieros y mantener actualizados los inventarios de bienes.

c) Vender útiles y uniformes escolares a las Juntas de Educación y Administrativas, de acuerdo con las regulaciones que rigen esta materia.

ch) Preparar las licitaciones para la adquisición de útiles, materiales y uniformes escolares.

Artículo 38.—Son funciones de la Sección Salud: atender las necesidades de salud física y mental, de los funcionarios de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 39.—

(Tácitamente derogado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

SECCIÓN II

División de desarrollo curricular

Artículo 40.—La División de Desarrollo Curricular es la encargada de estudiar, planificar, asesorar, divulgar, investigar y evaluar lo relacionado con el curriculum educativo nacional. Le corresponde además orientar técnicamente el desarrollo curricular en la instancia regional.

Artículo 41.—Son funciones de la División de Desarrollo Curricular las, siguientes:

- a) Velar porque se cumplan las políticas curriculares emanadas del Consejo Superior de Educación y de las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública.
- b) Formular guías metodológicas y recomendaciones técnicas para el desarrollo del curriculum en el ámbito nacional y dar directrices para el desarrollo curricular en las Regiones Educativas.
- c) Elaborar propuestas de programas de estudio para los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación formal y no formal y presentarlos al Ministro del ramo, para su trámite correspondiente ante el Consejo Superior de Educación.
- ch) Producir modelos alternativos para el mejoramiento y la innovación en el campo curricular, en coordinación con el Departamento de Currículo de las Regiones Educativas.
- d) Desarrollar los recursos didácticos y tecnológicos apropiados para el planeamiento, la adecuación, la ejecución y la evaluación del proceso de desarrollo curricular, con la participación del Departamento de Currículo de las Regiones Educativas.
- e) Evaluar el estado de logro del aprendizaje en cada disciplina y modalidad del sistema, en coordinación con los Departamentos de Currículo de las Regiones Educativas.
- f) Desarrollar sistemas y medios alternativos de evaluación del proceso enseñanza aprendizaje.
- g) Promover la investigación y la experimentación sobre los diferentes aspectos relacionados con el curriculum, en coordinación con el Departamento de Investigación Educativa de la División de Planeamiento y Desarrollo Educativo y el Departamento de Currículo de las Regiones Educativas.
- h) Coordinar investigaciones sobre necesidades de formación docente con el Centro Nacional de Didáctica y el Departamento de Currículo de las Regiones
- i) Coordinar la elaboración e integración de los programas de estudio y dar asesoría para la adecuación curricular a nivel regional, en respuesta a problemas y necesidades socioeconómicas y culturales particulares.
- j) Velar por la correcta aplicación y medición de los aprendizajes, de conformidad con la política curricular vigente y la adecuación curricular llevada a cabo por las regiones educativas.
- k) Evaluar el desarrollo técnico de los programas de estudio y proponer las correcciones y ajustes necesarios.
- l) Velar por la consecución de los fines del Subsistema de Educación Indígena.

Artículo 42.—Para el cumplimiento de su cometido, la División de Desarrollo Curricular, contará con los siguientes órganos:

- Subdirección
- Departamento de Asesoría para la Evaluación de los Aprendizajes
- Departamento de Educación Religiosa
- Departamento de Educación Académica
- Departamento de Educación Técnica
- Departamento de Educación de Adultos
- Departamento de Orientación y Vida Estudiantil
- Departamento de Educación Preescolar
- Departamento de Educación Especial
- Departamento de Bibliotecas Escolares
- Departamento de Cooperativas Estudiantiles
- Departamento de Educación Indígena
- Departamento de Educación Integral de la Sexualidad Humana.

Las funciones del Departamento de Educación Religiosa, se definirán mediante un Reglamento específico.

(Así reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001)

Artículo 43.—Son funciones de la Subdirección de Desarrollo Curricular:

- a) Colaborar en la elaboración de políticas y planes de trabajo de la División.
- b) Participar en el planeamiento, dirección, supervisión y ejecución de las labores técnicas y administrativas de la División.
- c) Contribuir en la supervisión del personal técnico y administrativo.
- ch) Elaborar informes, estudios y documentos de carácter técnico y administrativo.

d) Sustituir al Director durante sus ausencias y representarlo en las ocasiones que así se requiera.

e) Contribuir en la solución de problemas de orden técnico y administrativo.

f) Recomendar normas y métodos tendientes a mejorar los procedimientos de trabajo y a promover innovaciones en el campo del curriculum.

Artículo 44. Son funciones del Departamento de Asesoría para la Evaluación de los Aprendizajes:

a) Asesorar a las autoridades nacionales, provinciales a regionales en materia de evaluación de los aprendizajes.

b) Crear y recomendar la utilización de instrumentos de evaluación apropiados a las realidades nacionales, provinciales o regionales del sistema educativo costarricense y para su mejoramiento de la calidad.

c) Divulgar diversas técnicas de evaluación de los aprendizajes, apropiados a la realidad del sistema educativo.

ch) Crear y proponer, con la obligada colaboración de los asesores nacionales, técnicas e instrumentos de evaluación para las diversas disciplinas o materias.

d) Colaborar cuando así lo requieran con las autoridades nacionales, provinciales o regionales en los procesos de capacitación que organicen sobre esta materia.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

Artículo 45.-Son funciones del Departamento de Educación Académica:

a) Dictar directrices, normas técnicas y regulaciones para el desarrollo curricular de la Educación General Básica y Educación Diversificada Académica, de acuerdo con la política educativa nacional y las decisiones del Consejo Superior de Educación.

b) Ejecutar las políticas y acciones necesarias en el campo de la educación académica.

c) Evaluar el desarrollo técnico de los programas de estudio de la Educación Académica en coordinación con el Departamento de Currículo de las Regiones Educativas y proponer las correcciones y los ajustes necesarios.

ch) Elaborar los planes y programas de estudio de su competencia.

d) Brindar asesoramiento sobre el desarrollo de los programas de estudio que conforman el currículum nacional, en la rama académica.

Artículo 46.—Son funciones del Departamento de Educación Técnica:

Dictar directrices, normas técnicas y regulaciones para el desarrollo curricular de la Educación Técnica, de acuerdo con la política educativa nacional y las decisiones del Consejo Superior de Educación.

Definir y coordinar acciones de formación y capacitación de recursos humanos para la administración del currículum.

Orientar los procesos de adecuación curricular en el ámbito regional e institucional.

Artículo 47.—Son funciones del Departamento de Educación de Adultos:

a) Dictar directrices, normas técnicas y regulaciones para el desarrollo curricular de la Educación de Adultos, formal, no formal o abierta.

b) Ejecutar las políticas y acciones necesarias en el campo de la Educación de Adultos.

c) Evaluar el desarrollo técnico y metodológico de los programas de estudio de Educación de Adultos, en las modalidades formal, no formal o abierta, y proponer las correcciones y los ajustes necesarios.

ch) Elaborar los programas y proyectos curriculares propios de la Educación de Adultos y someterlos a la aprobación de las autoridades respectivas.

d) Brindar asesoramiento técnico específico para el correcto desarrollo de los programas y proyectos a su cargo.

Artículo 48.—Son funciones del Departamento de Orientación y Vida Estudiantil:

a) Ejecutar en el ámbito nacional la política que rige los servicios de orientación y vida estudiantiles, establecer las normas técnicas para su correcto funcionamiento y asesorar en estos campos.

b) Definir normas y recomendar metodologías para la atención educativa de quienes por sus condiciones excepcionales requieren una atención especial.

c) Formular planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo vocacional, la organización y la participación estudiantil, entre otros.

ch) Diseñar y proponer acciones que faciliten el desarrollo de las políticas y directrices para la prevención de la población en riesgo.

Artículo 49.—Son funciones del Departamento de Educación Preescolar:

a) Proponer e instrumentar políticas en Educación Preescolar.

b) Dictar normas y directrices técnicas para el desarrollo curricular en Educación Preescolar Formal y no Formal.

c) Diseñar, proponer y coordinar investigaciones curriculares en este campo.

ch) Diseñar y elaborar planes y programas de estudio.

d) Promover la creación de Centrales Pedagógicas.

e) Promover y coordinar la cooperación de los organismos internacionales para el desarrollo de la Educación Preescolar.

f) Participar en la formulación de directrices para que se cumpla con la correlación entre la Educación Preescolar y la Educación General Básica.

g) Planificar y proponer acciones tendientes a sensibilizar a la comunidad y a la familia en la necesidad de atender de manera idónea al niño durante su primera infancia.

h) Coordinar con las demás instituciones gubernamentales, las acciones que se lleven a efecto en el nivel de la educación preescolar.

Artículo 50.—Son funciones del Departamento de Educación Especial:

a) Definir normas y recomendar metodologías para la atención educativa de la población excepcional.

b) Brindar asistencia técnica a funcionarios de las Regiones Educativas, directores y profesores de escuelas y colegios, que tienen a cargo programas de educación especial.

c) Experimentar métodos, formas de evaluación, materiales y recursos didácticos.

ch) Estimular la creación de instrumentos y materiales apropiados para la distintas excepcionalidades.

d) Proponer criterios de evaluación y ubicación de alumnos excepcionales. }

e) Elaborar y proponer planes y programas de estudios para las diferentes excepcionalidades.

Artículo 51.—Son funciones del Departamento de Bibliotecas Escolares:

a) Ejecutar la política y las normas que rigen los servicios bibliotecarios escolares.

b) Desarrollar en los usuarios de las bibliotecas escolares habilidades para la selección y el análisis crítico de la información.

- c) Formular lineamientos para planear la adecuación de los servicios bibliotecarios escolares de acuerdo con las necesidades regionales.
- ch) Determinar los métodos y procedimientos adecuados para lograr la total integración de las bibliotecas escolares al curriculum.
- d) Estimular la utilización de los servicios bibliotecarios escolares como parte integral del proceso educativo.
- e) Propiciar investigaciones en las bibliotecas escolares de las distintas Regiones Educativas, comunidades y localidades del país, para proponer las necesarias acciones correctivas.
- f) Planear y dirigir proyectos pilotos para aplicar nuevos métodos, técnicas y servicios bibliotecológicos.
- g) Velar por el óptimo funcionamiento del sistema de bibliotecas escolares.
- h) Incorporar el sistema de bibliotecas escolares al sistema nacional de información.
- i) Estimular la ejecución de proyectos que propicien acciones tendientes a que las bibliotecas escolares se proyecten a la comunidad, atendiendo sus demandas.
- j) Contribuir a la superación profesional y a la actualización de los educadores del país.

Artículo 52.—Son funciones del Departamento de Cooperativas Estudiantiles:

- a) Preparar programas de estudio, instructivos, guías y otros instrumentos para la enseñanza del cooperativismo en las instituciones educativas.
- b) Promover actividades de capacitación en cooperativismo.
- c) Impulsar el desarrollo de cooperativas y apoyar los estudios de factibilidad que garanticen el éxito de la inversión.
- ch) Evaluar los proyectos y actividades cooperativistas fomentadas por el Ministerio de Educación Pública.
- d) Velar porque los recursos destinados al Programa de Cooperativas Estudiantiles, ingresen oportunamente y se les dé el destino que legalmente les corresponde.

Artículo 53.—Son funciones del Departamento de Informática Educativa:

Promover el desarrollo de Programas de Informática en todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo.

Artículo 54. Son funciones del Departamento de Educación Indígena;

- a) Diseñar, ejecutar, evaluar proyectos y acciones curriculares dirigidos a la educación formal e informal de las comunidades indígenas, con apego a la política educativa y las disposiciones curriculares nacionales.
- b) Orientar la contextualización del currículo a las características y necesidades de la población indígena costarricense.
- c) Promover la educación bilingüe y pluricultural en las instituciones educativas de las comunidades indígenas.
- d) Coordinar el desarrollo de proyectos educativos dirigidos a esos pueblos con el Instituto Nacional de Enseñanza Radiofónica y otras instituciones.
- e) Promover y divulgar los aportes que los pueblos indios han dado para el enriquecimiento de la cultura nacional.
- f) Impulsar la inclusión de objetivos y contenidos curriculares, en distintos programas de estudio, atinentes a las características socio-económicas y culturales propias de los pueblos indios costarricenses.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

Artículo 55.- Funciones del Departamento de Educación Integral de la Sexualidad Humana:

- a) Velar por la oportuna y adecuada ejecución de las políticas y determinaciones que adopte el Consejo Superior de Educación en materia de educación integral de la sexualidad humana.
- b) Impulsar lineamientos, acciones, estrategias, materiales didácticos y procesos educativos que fomenten la educación integral de la sexualidad humana en la población estudiantil de todos los niveles, ciclos y modalidades con la mediación pedagógica de los docentes.
- c) Generar estrategias para la capacitación del personal docente y la búsqueda de recursos adecuados para la implementación de dicha capacitación.
- d) Elaborar estrategias y acciones que permitan la evaluación de los procesos técnicos en la educación de la sexualidad y desarrollar estrategias innovadoras, que puedan ser implementadas en los diferentes centros educativos.

(Así adicionado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001)

SECCIÓN III

De la división de informática de gestión

Artículo 56.—Corresponderá a la División de Informática de Gestión orientar, promover y generar la transferencia y adaptación de las tecnologías de la informática y de las telecomunicaciones al sistema educativo nacional en el ámbito de la informática de gestión. Para estos efectos, atenderá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y evaluar los planes, proyectos y actividades que desarrolle el Ministerio en el campo de la informática y las telecomunicaciones.
- b) Proponer los ajustes de organización que se requieran para la mejor adaptación de los servicios a la realidad nacional e internacional.
- c) Brindar la asesoría que requieran las dependencias y funcionarios del Ministerio en su campo, mediante personal destacado cuando así corresponda.
(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30676 de 30 de agosto del 2002, aunque por error se refería al artículo 55 siendo el 56)
- d) Desarrollar proyectos de investigación en áreas específicas de aplicación de las tecnologías de la informática y las telecomunicaciones en el ámbito que corresponde a la informática de gestión.
- e) Coordinar, en su campo de actividad, con las diversas instancias, dentro o fuera del Ministerio, la ejecución de labores especializadas y el desarrollo de convenios, de acuerdo con las normas legales vigentes.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 55 al 56)

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30303 de 17 de abril del 2002)

(NOTA: En el artículo original que reforma al presente reglamento por error se consigna como artículo reformado al 55, sin embargo, debe entenderse el 56 ya que al plantearse la reforma no se percató de una reforma anterior que corre la numeración)

Artículo 56 Bis. Todos los puestos del Ministerio de Educación Pública de las series Técnico en Informática, Operador de Computador, Programador de Computador, Analista de Sistemas de Información, Jefe de Servicios de Informática y el personal que los desempeñan pasan a formar parte de la División de Informática de Gestión. Para ello, se considerarán tanto los nuevos recursos como los que actualmente se encuentran destacados en las diversas áreas funcionales del Ministerio. Todo este personal quedará subordinado técnica y administrativamente a ésta División y presupuestariamente ubicado en ella. De lo

anterior se exceptúa los puestos de esas series ubicados presupuestariamente en la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio.

La División de Informática de Gestión estará subordinada directamente al Despacho del Ministro(a) de Educación y estará a cargo del Director(a) General de Informática.

(Así adicionado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 30676 de 30 de agosto del 2002)

Artículo 57.—La División de Informática de Gestión, organizará la prestación de sus servicios, de manera tal que pueda atender las necesidades de las siguientes áreas:

- a) Área de base de datos.
- b) Área de sistemas de información
- c) Área de soporte técnico
- d) Área de investigación en tecnologías de información
- e) Área de servicios orientados a internet

Así mismo el Ministerio contará con el Comité Institucional de Informática de Gestión, que será integrado y cumplirá con las funciones definidas en el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno de los Sistemas de Información Computarizados emitido por la Contraloría General de la República.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 56 al 57)

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30303 de 17 de abril del 2002)

(NOTA: En el artículo original que reforma al presente reglamento por error se consigna como artículo reformado al 56, sin embargo, debe entenderse el 57 ya que al plantearse la reforma no se percató de una reforma anterior que corre la numeración)

Artículo 58.—Para atender las necesidades de las áreas indicadas en el artículo 56, la División de Informática de Gestión atenderá las siguientes funciones específicas en su ámbito de responsabilidad específica:

- a) Dirigir, orientar y ejecutar la aplicación y difusión de conocimientos y recursos informáticos y de telecomunicaciones.
- b) Organizar y controlar las funciones especializadas y de apoyo de la informática y las telecomunicaciones del Ministerio en aras de su mejor eficiencia y eficacia.

c) Crear y desarrollar la plataforma de comunicaciones digitales del Ministerio en todo el país.

d) Evaluar sistemas y componentes y proponer normas técnicas en su campo de aplicación, en todas las dependencias del Ministerio.

e) Asesorar y participar con los funcionarios del Ministerio en la solución de problemas originados en la aplicación o falta de aplicación de estas tecnologías.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 57 al 58)

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30303 de 17 de abril del 2002)

(NOTA: En el artículo original que reforma al presente reglamento por error se consigna como artículo reformado al 57, sin embargo, debe entenderse el 58 ya que al plantearse la reforma no se percató de una reforma anterior que corre la numeración)

Artículo 59.—El "Programa Nacional de Informática Educativa" que comprende en forma unificada, articulada, armónica y completa las acciones y esfuerzos educativos que se realizan en ese campo en las instituciones públicas, tanto en la Educación Preescolar como en los tres Ciclos de la Educación General Básica, será ejecutado por la Fundación Omar Dengo de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación en su sesión 14-2002.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 58 al 59)

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 30303 de 17 de abril del 2002)

(NOTA: En el artículo original que reforma al presente reglamento por error se consigna como artículo reformado al 58, sin embargo, debe entenderse el 59 ya que al plantearse la reforma no se percató de una reforma anterior que corre la numeración)

SECCIÓN IV

DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD

Y MACRO EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 60. La División de Control de Calidad y Macro Evaluación del Sistema es la dependencia encargada de realizar la supervisión del Sistema Educativo en el nivel nacional y las evaluaciones sistemáticas de los diversos componentes internos, con el objeto de

ofrecer a los jefes y a las oficinas del Ministerio, elementos de juicio para la toma de decisiones generales y las acciones concretas de retroalimentación.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 59 al 60)

Artículo 61. -Corresponde a la Subdirección:

- a) Participar en la elaboración de los planes de trabajo de la División.
- b) Asumir el control sobre la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades de la División de acuerdo con lineamientos del Director y mantenerlo debidamente informado.
- c) Contribuir con la Dirección en la supervisión administrativa y técnica de los funcionarios de la División.
- ch) Revisar informes, estudios y documentos generales que le sean encargados a la División para garantizar el cumplimiento del objetivo para el cual fueron solicitados.
- d) Propiciar actividades tendientes a lograr un ambiente de trabajo sano, creativo y armonioso.
- e) Recomendar ajustes en las normas y métodos de trabajo para mejorar los procedimientos administrativos y técnicos de la división.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 60 al 61)

Artículo 62- Corresponde a la División de Control de Calidad y Macro Evaluación del Sistema:

- a) Supervisar el desarrollo de los planes, programas y proyectos que se ejecutan en las Regiones Educativas.
- b) Realizar estudios que permitan conocer el grado de eficiencia y eficacia de las funciones que competen a las Direcciones Regionales.
- c) Establecer las directrices técnicas referentes a la supervisión de las acciones que deben cumplirse en las Regiones Educativas.
- d) Recomendar a las autoridades superiores acciones correctivas que garanticen la eficiencia y eficacia del servicio que brindan las regiones.

e) Brindar información de retorno a las diferentes oficinas técnicas del Ministerio de Educación Pública, que permita el ajuste y enriquecimiento de sus programas.

f) Elaborar informes periódicos sobre los logros alcanzados en las Regiones Educativas.

g) Organizar y dirigir la administración de las pruebas en la Enseñanza Media, Bachillerato por Madurez, Educación Diversificada a Distancia, Educación General Básica por Suficiencia y las de conclusión de cada uno de los ciclos que conforman el nivel de la Educación General Básica del sistema educativo formal, de conformidad con la reglamentación y los convenios existentes sobre la materia.

h) Brindar asesoría en la materia de administración escolar, a los funcionarios nacionales, provinciales, regionales o institucionales que así lo requieran, para optimizar el uso de los recursos bajo su administración, en función del mejoramiento cualitativo del servicio.

i) Otras que expresamente se le encomienden.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 61 al 62)

Artículo 63. Para el cabal cumplimiento de su cometido las orientaciones y directrices que emanen de la División de Control de Calidad y Macro Evaluación del Sistema, serán de obligado acatamiento en las Direcciones Regionales de Educación.

Estará organizada así:

-Una subdirección.

-Un Departamento de Supervisión Nacional del Sistema.

-Un Departamento de Pruebas Nacionales.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 62 al 63)

CAPITULO V

Otras dependencias

Artículo 64.—Dependiendo del Despacho del Ministro de Educación Pública, funcionarán las oficinas de Relaciones Públicas, la de Asuntos Internacionales y la de Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible, las que tendrán por cometido apoyar las acciones del Ministro en sus respectivos ámbitos de competencia.

(Así reformado por el artículo 1 del decreto ejecutivo N° 30850 de 18 de noviembre del 2002. En ese artículo que reforma al presente reglamento por error se consigna como artículo reformado al 63, sin embargo, debe entenderse el 64 ya que al plantearse la reforma no se percató de una reforma anterior que corre la numeración)

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 63 al 64)

Artículo 65.—Son funciones de la Oficina de Relaciones Públicas:

- a) Planear, dirigir y ejecutar las políticas de información del Ministerio.
- b) Mantener informada a la opinión pública de la acción ministerial.
- c) Asesorar al Ministro y Viceministro en lo relativo a la determinación de los temas para campañas divulgativas del Ministerio.
- ch) Colaborar con los medios de comunicación social en relación con los programas educativos que desarrollan.
- d) Apoyar a las Regiones Educativas en la divulgación de los aspectos relevantes al quehacer educativo.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 64 al 65)

Artículo 66.—Son funciones de la Oficina de Asuntos Internacionales:

- a) Atender las relaciones internacionales vinculadas con la educación, dentro de la competencia del Ministerio de Educación Pública, con el fin de facilitar el conocimiento de los avances, las experiencias y los estudios que a nivel universal se dé en este campo.
- b) Promover relaciones de amistad y cooperación con otros países del mundo, en el campo de su competencia.
- c) Fomentar la cooperación técnica y financiera con otros organismos, agencias y entidades internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a efecto de lograr apoyo efectivo para el cumplimiento de la política educativa nacional y la ejecución de los planes y proyectos respectivos.

ch) Asesorar al Despacho del Ministro y Viceministro en sus compromisos responsabilidades internacionales, lo mismo que a las demás dependencias ministeriales, cuando requieran su asistencia.

d) Cumplir funciones de planificación, coordinación, asesoría y enlace de las relaciones internacionales de este Ministerio con las instituciones nacionales respectivas, con gobiernos extranjeros y con organismos y entidades internacionales.

e) Divulgar en el extranjero los distintos aspectos del sistema educativo costarricense, así como las experiencias y logros nacionales en el campo educativo.

f) Organizar seminarios, congresos y reuniones a nivel internacional cuando Costa Rica ha sido escogida como sede de dichos eventos.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 65 al 66)

Artículo 67. Son funciones de la Oficina de Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible;

a) Realizar las investigaciones sobre los perfiles ecológicos de las Regiones Educativas.

b) Coordinar con la División de Desarrollo Curricular la inserción de temas relacionados con la educación ecológica en los planes y programas de estudio.

c) Promover programas de información y divulgación sobre temas relacionados con la educación ecológica.

ch) Coordinar con el Centro Nacional de Didáctica (CENADI), la capacitación de los educadores en desarrollo de temas de educación ecológica.

(Así reformado tácitamente por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 66 al 67)

Artículo 68.- La Contraloría de Servicios atenderá las funciones que le asigna el D.E. N° 22511-MIDEPLAN del 17 de setiembre de 1993.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 67 al 68)

Artículo 68 bis; Dependiendo del viceministerio, funcionará la Oficina de la Mujer encargada de velar por la incorporación de los enfoques de género en la documentación y actividades del Ministerio, incluyendo los diversos aspectos del proceso educativo, así como para recibir denuncias por discriminación de la mujer o por acoso sexual y, cuando estuvieren bien fundadas, remitirlas a las autoridades superiores competentes para su tramitación.

(Así adicionado tácitamente por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 23489 de 11 de julio de 1994)

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 67 bis al 68 bis)

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 69.—Las decisiones y las acciones originadas en los órganos de las Oficinas Centrales, cuya ejecución deba cumplirse en los ámbitos regional o institucional serán canalizadas mediante la estructura regional.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 68 al 69)

Artículo 70.—Además de las responsabilidades específicas de los distintos órganos del Ministerio de Educación Pública que se consignan en el presente decreto, serán de obligada observancia, para estos, las siguientes:

En lo referente a nombramientos y traslados de los profesores de Educación Religiosa, tanto los funcionarios regionales como los de la sede central deberán atender las proposiciones que, en cada caso, haga el Asesor Regional de Educación Religiosa o el Director del Departamento de Educación Religiosa.

Todo funcionario deberá remitir al Centro de Documentación de Información Educativa de la División de Planeamiento y Desarrollo Educativo, copia de los distintos documentos que produzca y que se ajusten a los criterios que oportunamente disponga el indicado centro, así como de las investigaciones que se realicen.

Toda investigación educativa que realice cualquier dependencia del Ministerio de Educación Pública y en general, las investigaciones educativas en que se comprometan directa o indirectamente recursos del Ministerio, requerirán la aprobación previa del Departamento de Investigación Educativa de la División de Planeamiento y Desarrollo Educativo.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 69 al 70)

Artículo 71.—Los órganos del Ministerio que se contemplan en presente decreto deberán actuar bajo los criterios de desconcentración o descentralización establecidos por el Ministro del ramo.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 70 al 71)

Artículo 72 .—Además de la organización prevista en el presente Decreto, cada dependencia definirá las secciones o unidades que sus necesidades organizacionales y el servicio público demanden en el plazo máximo de tres meses a partir de la vigencia del presente decreto.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 71 al 72)

Artículo 73.—Disposiciones transitorias:

Transitorio I: El Departamento de Adiestramiento y Promoción pasará a formar parte del Centro Nacional de Didáctica (CENADI) creado este último mediante D.E. N° 18752-MEP del 21 de diciembre de 1988.

Transitorio II: El Programa de Capacitación para las Emergencias pasará a formar parte del Centro Nacional de Didáctica (CENADI).

Transitorio III: Se mantiene vigente el D. E. N° 20683-MEP del 30 de agosto de 1991 que adscribe el Departamento de Educación de Adultos al Despacho de la Viceministra, hasta que no se derogue expresamente.

Transitorio IV: En tanto la Unidad Jurídica Regional no inicie sus funciones, la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública atenderá las funciones que a aquella le competen.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 72 al 73)

Artículo 74.—El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el D.E. N° 16338-MEP del 10 de octubre de 1985 y sus reformas, así como toda otra disposición que se le oponga o contraríe en sus términos. Derógase el D.E. N° 17074-MEP del 28 de mayo de 1986. No obstante, quedan vigentes los siguientes decretos ejecutivos:

D. E. N° 18755-MEP del 21 de diciembre de 1988, que crea la División de Alimentación y Nutrición del Adolescente (DANEA).

D. E. N° 18752-MEP del 21 de diciembre de 1988, que crea el Centro Nacional de Didáctica (CENADI).

D. E. N° 18674-MEP del 4 de noviembre de 1988, que crea la Oficina Internacional para la Educación (OCIE) y sus reformas.

D. E. N° 18933-MEP del 27 de marzo de 1989, que crea el Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa (CENIFE).

D.E. N° 19994-MEP del 14 de setiembre de 1990, Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública.

D. E. N° 17051-MEP del 3 de junio de 1986. en el que se define la naturaleza, objetivos y funciones de la Sección de Educación Religiosa.

D. E. N° 22072-MEP del 25 de febrero de 1993, que crea el Subsistema de Educación Indígena.

(Modificada su numeración por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29976 de 2 de noviembre del 2001, que lo pasó del 73 al 74)

Transitorio I: El Departamento de Adiestramiento y Promoción pasará a formar parte del Centro Nacional de Didáctica (CENADI) creado este último mediante D.E. N° 18752-MEP del 21 de diciembre de 1988.

Transitorio II: El Programa de Capacitación para las Emergencias pasará a formar parte del Centro Nacional de Didáctica (CENADI).

Transitorio III: Se mantiene vigente el D. E. N° 20683-MEP del 30 de agosto de 1991 que adscribe el Departamento de Educación de Adultos al Despacho de la Viceministra, hasta que no se derogue expresamente.

Transitorio IV: En tanto la Unidad Jurídica Regional no inicie sus funciones, la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública atenderá las funciones que a aquella le competen.